

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política (...) garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que *“la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias para crear y trabajar”*.

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el principio de igualdad de oportunidades, el cual consiste en *“garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”*.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que *“las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares”*.

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir establece *“al ser el individuo un ser social, se propone retomar a la sociedad como una unidad de observación e intervención y a la igualdad, inclusión y cohesión social como valores que permitan promover el espíritu cooperativo y solidario del ser humano”*.

Que, el Sumak Kawsay determina *“la práctica de inclusión y participación social, (...), que garantiza a todos y a todas las mismas oportunidades de participar en los beneficios de la vida colectiva y de las decisiones que se toman respecto a cómo orientarlas”*.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología considera que una de las políticas encaminadas a alcanzar mayor justicia e igualdad, como garantía para el ejercicio pleno de los derechos de los seres humanos, guardan una estrecha articulación con aquellas políticas orientadas a generar cambios socio-culturales para establecer el reconocimiento de la diferencia y la erradicación de todo tipo de discriminación, exclusión o subordinación por opción sexual, género, etnia, edad, discapacidad, enfermedad o creencias.

No existe una verdadera disyuntiva entre las políticas que promueven la igualdad en términos re-distributivos y aquellas que promueven el reconocimiento de las diferencias y las particularidades culturales. Igualdad y diferencia no son dos nociones contrapuestas, por el contrario constituyen dos dimensiones de la justicia social. Este es el sentido de la unidad en la diversidad. De ahí que para construir una sociedad democrática y pluralista la orientación estratégica busque la transformación en tres planos articulados entre sí: el socio – económico para asegurar la igualdad; el político que permita cambios en las estructuras de poder, de manera que la diferencia deje de ser un elemento de dominación y opresión; y el socio – cultural, encaminado al

reconocimiento de la diferencia y a abrir las posibilidades para un aprendizaje entre culturas (Díaz Polanco, 2005).

En virtud de lo expuesto, resuelve aprobar el presente:

**REGLAMENTO DE INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- ÁMBITO: El presente Reglamento norma la inclusión social de estudiantes con discapacidad y grupos de atención prioritaria en el Sistema Nacional de Educación Superior. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instancias del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología denominado de aquí en adelante ITB.

Art. 2. OBJETO: El presente Reglamento tiene como objeto promover el acceso, mantención y éxito de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria en el ITB.

Art. 3. OBJETIVOS: Los objetivos de la inclusión a estudiantes con discapacidad y de grupos de atención prioritaria son:

- a. Promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de los estudiantes con discapacidad y de grupos de atención prioritaria que puedan integrarse a la educación regular;
- b. Ofrecer una educación integral de calidad para todas las personas con discapacidad y de grupos de atención prioritaria; y,
- c. Fomentar la colaboración con las entidades con competencias en materia de atención a la discapacidad y de grupos de atención prioritaria y promover los convenios de colaboración correspondientes.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4. TRANSVERSALIDAD: La atención de los estudiantes con discapacidad y los pertenecientes a grupos de atención prioritaria es transversal en todo el sistema educativo, articulándose mediante procesos flexibles y accesibles que permitan la interconexión entre las etapas, modalidades, niveles y formas de la educación, así como la organización de trayectorias de formación diversas según las condiciones que se derivan de su situación de discapacidad y socio-económica.

Art. 5. FACULTADES. Las personas con discapacidad y de grupos de atención prioritaria gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico ecuatoriano, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica, de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas aplicadas tienden a favorecer a que una persona con discapacidad y de grupos de atención prioritaria sea tratada de una manera inclusiva.

Art. 6. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Los principios que deberán observar las políticas del ITB son:

- a. Moral;
- b. La equidad social;
- c. La igualdad de oportunidades;
- d. Calidad;
- e. Pertinencia;
- f. Integridad;
- g. Honradez; y
- h. Respeto a la diversidad.

Art. 7. ACCIONES. En el ITB se promoverá el derecho de las personas con discapacidad y de grupos de atención prioritaria a gozar del más alto nivel posible de programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- a. Evaluar las necesidades académicas de los estudiantes con discapacidad y de grupos de atención prioritaria matriculados;
- b. Desarrollar diferentes programas dirigidos a satisfacer sus necesidades académicas;
- c. Prestar asesoramiento técnico – pedagógico adecuado al responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d. Gestionar la obtención de plazas de trabajo para los estudiantes con discapacidad y de grupos de atención prioritaria graduados;
- e. Ofrecer información y asesoramiento en materia de discapacidad a la comunidad educativa;
- f. Implementar programas de información, sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal docente, administrativo y estudiantes, para la atención de la población con discapacidad y grupos de atención prioritaria;
- g. Establecer programa de becas educativas y ayuda financiera; y,
- h. Generar redes de apoyo social a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.

Artículo 8.- DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. En el marco de la normativa y reglamento vigente del ITB, orientará su actuación a establecer a las personas con discapacidad y de grupos de atención prioritaria incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento la garantía de los siguientes derechos:

- a. A la igualdad de oportunidades, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito académico;
- b. A recibir información, orientación y asesoramiento sobre las medidas, recursos, servicios y procedimientos de atención a las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria en el contexto académico;

- c. A disponer de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad académica;
- d. A la accesibilidad universal a edificios, instalaciones y dependencias del ITB, incluidos los espacios virtuales y baños para personas con discapacidad;
- e. En el caso de las y los estudiantes con discapacidad, realizar los ajustes en las actividades de tutoría y las prácticas preprofesionales, realizando las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, estableciendo tutorías específicas, en función de las necesidades acreditadas; y,
- f. A la plena participación en todas las actividades académicas, así como en los órganos de gobierno y de representación estudiantil.

Artículo 9.- DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

- a. Cumplir con sus obligaciones académicas y laborales;
- b. Respetar a los miembros de la comunidad educativa del ITB; y,
- c. Respetar el patrimonio y las instalaciones del ITB.
- d. Cumplir con rigurosidad las asistencias al especialista que está a cargo de los estudiantes cuya necesidad amerite atención física o psicológica.

Art. 10. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad.

Art. 11. El departamento de Bienestar Estudiantil en coordinación con otras dependencias promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO III

BECA

Art. 12. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECA. De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, estatutos y reglamentos, las personas con capacidades diferentes se le otorgara el 50% de descuento en su colegiatura.

En el grupo de atención prioritaria se analizará la situación socioeconómica de cada estudiante solicitante.

Para acceder a la beca se considerarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud de beca en especie valorada dirigida a Rectorado
2. Copia actualizada del carnet del CONADIS;
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
4. Ficha socio-económica para Beca Estudiantil
5. Encuesta del INEC, que permite medir el nivel socioeconómico;
6. Acta de Compromiso entre el representante legal o quien haga sus veces de tutor y el ITB en el Departamento de Bienestar Estudiantil;
7. Certificado de Asistencia en Secretaria.
8. Obtener un promedio mínimo de 80 puntos por nivel.

Art. 13. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE BECA.- Una vez reunido los requisitos del Art. 12 del presente Reglamento, se deberán de entregar en el Dpto. de Bienestar Estudiantil para continuar con el siguiente proceso:

- a. Revisión y verificación de la documentación por parte de la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil. Si la información presentada es falsa, se niega automáticamente la beca. En caso de que esté incompleta, deberá ser completada dentro de un plazo máximo de 48 horas; caso contrario, se negará la beca.
- b. Citación para la entrevista psicológica.
- c. Notificación al estudiante vía correo electrónico de la aprobación y/o desaprobación de la solicitud de beca estudiantil.
- d. Firma de la Resolución para el otorgamiento de beca.
- e. Firma del Acta de Compromiso entre el representante legal o quien haga sus veces de tutor y el ITB, en el Departamento de Bienestar Estudiantil

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente reglamento regirá, a partir del momento de su aprobación, para todos los integrantes de la institución.

SEGUNDA.- Quedan sin efecto jurídico las disposiciones reglamentarias internas y todos los instrumentos jurídicos internos que tengan que ver con esta materia y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo en sesiones anteriores a la presente.

TERCERA.- En caso de contradicción a las normas previstas en el Estatuto Institucional, en el Reglamento General, la Ley de Educación Superior y demás normativas vigentes, éstas prevalecerán sobre las normas establecidas en el presente Reglamento.

El suscrito Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, **CERTIFICA:** Que el presente Reglamento de Inclusión a Estudiantes con Discapacidad y Grupos de Atención Prioritaria fue analizado, reformado y aprobado en segundo debate a los diez y nueve días del mes de febrero del 2013.

Guayaquil, 19 de febrero del 2013.

Lo certifico:



Ing. Stefania Zúñiga
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que la copia xerox
es igual a si original

Ing. Stefania Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

